



PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022

FIDUPREVISORA S.A.

LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 004 DE 2022

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE REQUISITOS PONDERABLES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 004 de 2022 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS A HOCOL S.A.”, EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS Y DESCRITOS A CONTINUACIÓN:**

No.	PROYECTO
1	“PAVIMENTACIÓN EN PLACA HUELLA DE LA VIA CHAPARRAL - ATACO SECTOR “PIPINI AMOYA Y GUAINI” CHAPARRAL.”
2	“IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE AMALFI, REMEDIOS Y SEGOVIA DE LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”
3	“DOTACIÓN DE MENAJE, UTENSILIOS Y EQUIPOS DE COCINA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PLANADAS TOLIMA”
4	“DOTACIÓN DE MENAJE, UTENSILIOS Y EQUIPOS DE COCINA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA”
5	“DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DOLORES DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

Procede a responder las observaciones allegadas en el plazo establecido para ello en los términos de referencia, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	05/12/2022	Correo electrónico	UT “GERENCIA & LOGISTICA 2022”
1	06/12/2022 (extemporánea)	Correo electrónico	JORGE MENDOZA

• **OBSERVACIÓN 1: UT “GERENCIA & LOGISTICA 2022”**

“A LA EVALUACION DE REQUISITOS PONDERABLES REALIZADA A JORGE IVAN HERNANDEZ CABRALES: El proponente mencionado, presenta para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en el numeral 7.1.1 (EXPERIENCIA ADICIONAL), dos (2) contratos, de los cuales

la entidad fiduciaria avalo uno de ellos, es decir, el contrato identificación con el No. 2, indicando que con ese contrato, el proponente se hacía acreedor, al puntaje otorgado en la condición 1 y en la condición 2. Sin embargo, es importante precisar, que el documento de términos de referencia refiere lo siguiente: “7.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL (30 PUNTOS) Se otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos a aquellos proponentes que demuestren dentro de su experiencia la supervisión de contratos ejecutados directamente, recibidos a satisfacción y terminados, los cuales deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: Coordinación, supervisión, gerencia, apoyo a la gerencia y/o formulación de proyectos. La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

CONDICION	PUNTAJE
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en zonas PDET.	20 PUNTOS
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en los municipios objeto de la presente licitación.	10 PUNTOS

Para la validación de estos deberán cumplir con las reglas establecidas para acreditación de la experiencia expuesta en el numeral de Reglas para la acreditación de la experiencia del presente documento. Se otorgará CERO (0) puntos, a los proponentes que no acrediten ninguna de las condiciones anteriormente descritas. Anexo No. 14: Experiencia adicional.”

Haciendo un análisis de numeral mencionado, el proponente solo cuenta con un contrato valido, que cumple con las dos condiciones señaladas, pero deberá la entidad asignarle el puntaje correspondiente de una de las dos condiciones, sobre el entendido, de que la solicitud de la entidad es CONTRATOS, en las dos condiciones, quiere eso decir que acepción de la palabra es en plural, debiendo determinarse que con solo uno no cumple la condición señalada por la entidad como se aprecia en los subrayados que nos permitimos efectuar, demostrando así que la entidad fiduciaria siempre refirió que deben ser adicionales a la experiencia habilitante, pero además, solo uno valido, no permitiría el cumplimiento del requisito solicitado.

Por lo anterior, le solicitamos a la entidad evaluadora, retirar el puntaje asignado al proponente JORGE IVAN HERNANDEZ CABRALES, disminuyéndolo a CERO (0) puntos, o en su defecto otorgándoles, el puntaje referido en solo una de las dos condiciones, que deberá ser la equivalente al contrato que cumple con la condición uno, es decir, que dicho proponente sería calificado con 20 puntos, en este numeral.

Con relación a la evaluación, y siguiendo los mismos criterios de que pedimos se apliquen al proponente mencionado, nuestra evaluación del numeral 7.1.1., cumple con el requisito

de CONTRATOS, ya que han sido habilitados por ustedes dos (2) de los cuatro (4) contratos presentados, para la acreditación de este requisito ponderable.

Sin embargo, solicitamos a la entidad evaluadora, tener en cuenta los cuatro (4) contratos presentados, ya que conforme al glosario establecido en el documento de términos de referencia, en la página 11, en donde se encuentra la definición de recibo a satisfacción “Recibo a satisfacción: Documento mediante el cual el interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente parte del Contratista y la Gerencia del Proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017” la entidad fiduciaria define recibo a satisfacción en la celebración contractual de dos entidades públicas y deberán ser en aquellos contratos en el marco de la ley 80 de 1993, la 1150 del 2007 y demás normas subsiguientes que lo determinan de manera específica, tal como es el caso de los contratos de obra pública y no de aquellos que por su naturaleza sean de prestación de servicios.

Por lo anterior se debe dejar claridad que en las relaciones contractuales que se suscriben entre particulares y están sometidas a las normas de derecho privado, el recibo a satisfacción es un concepto que debe aplicarse de manera analógica en situaciones en donde los contratos se encuentren terminados, liquidados o ejecutados; toda vez que los contratos entre particulares no hay norma alguna que defina dicha situación y la entidad fiduciaria, limito la definición de recibo a satisfacción, a aquellos contratos en los cuales existe o hace parte una Entidad Nacional Competente, situación que no es aquella que rige las relaciones contractuales certificadas para la adquisición del puntaje en requisitos ponderables de la presente LPA.

Sin embargo, teniendo en cuenta el numeral 5.5., último párrafo pagina 32 de los TR que indica: “(...)

Nota: Se hace la salvedad que, si bien los requisitos ponderables no son susceptibles de subsanación, si son objeto de aclaración.”

Adjuntamos el requerimiento y la contestación efectuada por el contratante en el recibo a satisfacción, con el ánimo de dar cumplimiento a la aclaración permitida por el término de referencia de la LPA NO. 004 de 2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la mención que la entidad hace del numeral 5.9., como criterios de desempate.

Si fuera a aplicarse el literal a), le solicitamos tener en cuenta que el numeral 7.1.1., tiene su espíritu en aquel proponente que demuestre una mayor experiencia adicional, situación que es clara solo con el número de contratos presentados para la acreditación de la misma, siempre superior en el caso de la UT que represento.

Si fuera a aplicarse el numeral c), debe tenerse en cuenta el valor y el plazo de ejecución del contrato presentado para acceder a este puntaje, situación que permitirá clarificar la experiencia adicional, y especifica en el tema de obras por impuestos, en donde es superior en el caso de la UT con relación al otro proponente”.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primer lugar, es importante aclararle al observante que la Ley 80 de 1993, no es aplicable a los contratos celebrados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos; tal como se establece en los Términos de Referencia, la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes incluyendo el Decreto 1915 de 2017. Así mismo se le informa al observante que cada una de las condiciones establecidas para la licitación privada abierta de apoyo a la gerencia, fueron determinadas por el Fideicomitente HOCOL S.A. de acuerdo con las necesidades que consideró pertinentes para el desarrollo del objeto requerido.

Ahora bien, es fundamental dejar en claro que aunque las condiciones plasmadas en los presentes términos de referencia fueron determinados por el Fideicomitente HOCOL S.A. y se rigen por la legislación privada, como se le manifestó previamente al observante, también es cierto que FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del P.A. HOCOL 2022 brindó la oportunidad a cada uno de los posibles proponentes para que realizaran sus observaciones respecto de sus inquietudes, inconformidades, requerimientos, etc, con el fin de garantizar y respetar los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de proponentes, sin que para esta oportunidad se hubiesen presentado dudas o reclamaciones respecto de las condiciones o conceptos a manejar establecidos para la presente Licitación Privada Abierta.

En cuanto a los requisitos establecidos para ponderar la experiencia adicional, es claro que no existe un mínimo o máximo de contratos por lo que la palabra utilizada en plural hace referencia a que no existía la prohibición de presentar uno o varios contratos para acreditar las condiciones y el puntaje sería solamente asignado en caso de cumplirse el lleno de los requisitos, por tal razón, el análisis efectuado por el observante no obedece a la realidad de lo contenido en los términos de referencia y sus respectivas adendas y anexo y por lo tanto es inadmisibles asignar puntaje o excluir de la evaluación a algún proponente por condiciones no normadas dentro de los mismos.

MODIFICA INFORME INICIAL DE PONDERABLES SI NO X

- **OBSERVACIÓN 2: JORGE MENDOZA**

“Al igual que otras firmas interesadas en participar de este proceso de licitación, hemos realizado el seguimiento del mismo, evidenciando desde la presentación de las ofertas la participación de nuevas empresas, situación que a bien es aceptada pues hace parte de los resultados positivos que arroja el mecanismo, dinamizando la economía y brindando oportunidades de crecimiento y sostenimiento para todos, además de esto, de las disposiciones que desde las entidades nacionales competentes refieren a contar con firmas contratistas, consultoras y personas naturales idóneas para la prestación de los servicios que han y están siendo contratados, pues todos estamos en pro de la participación activa, pero sobre todo de la transparencia, respeto y sana competencia.

Es por ello que a continuación nos permitimos presentar observaciones que evidencian que no existen los argumentos que permitan la evaluación objetiva de las propuestas, lo anterior fundamentado en:

a) Los Términos de referencia publicados, antes de observaciones, en lo que corresponde a los REQUISITOS PONDERABLES, establecía:

Los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros del título anterior, tendrán derecho a que sus Propuestas sean calificadas, lo cual, se hará con base en los siguientes criterios ponderación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia adicional	30 puntos
Contratación de personal en la zona	25 puntos
Contratos en ejecución en obras por impuestos	20 puntos
Promoción a la industria nacional	10 puntos
TOTAL	85 PUNTOS

b) Dado a observaciones de algunos proponentes se realizó el siguiente cambio mediante Adenda 01:

“7.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL (30 PUNTOS)

Se otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos a aquellos proponentes que demuestren dentro de su experiencia la supervisión de contratos ejecutados directamente, recibidos a satisfacción y terminados, los cuales deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: Coordinación, supervisión, gerencia, apoyo a la gerencia y/o formulación de proyectos.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

Condición	Puntaje
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en zonas PDET.	20 puntos
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en los municipios objeto de la presente licitación.	10 puntos

- No quedó claro la cantidad de contratos para adquirir el puntaje.
 - No quedó claro la asignación de puntaje o la forma de evaluar en relación al alcance establecido en los Municipios objeto de licitación, ¿qué pasa si en una sola certificación hay más de dos municipios? ¿Se asigna solo 10 puntos? O ¿10 puntos por cada municipio objeto de licitación? O ¿queda a discreción o puede ser discriminatorio, de parte del comité, definir que asignación de puntaje dará?
 - No quedó claro cómo se evalúa o que puntuación se asigna cuando una certificación cumple con las dos condiciones de asignación de puntaje, ¿qué pasa si tres (3) certificaciones cumplen el mismo requisito? ¿no es subjetivo, como comité evaluador, definir cuál debe valorarse (y cual no) y que puntaje asignar, si las 3 cumplen con los mismos requisitos?
- c) El pasado 02 de diciembre se publica INFORME DE EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES, donde se evalúa y asigna puntaje a dos (2) proponentes habilitados, donde al final del ejercicio del comité de evaluación, se concluye que:

4 RESUMEN EVALUACIÓN DE REQUISITOS PONDERABLES

Una vez aplicados los criterios de ponderación consignados en el numeral 7 a los proponentes habilitados se obtuvieron los siguientes resultados:

ÍTEM	PROPONENTE	TOTAL
P1	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ CABRALES	85
P2	UT LOGÍSTICA HOCOL 2022	85

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la citación de audiencia de desempate que se establece en el numeral 5.9 de los Términos de Referencia para así determinar el orden de elegibilidad.

d) En revisión al informe de evaluación y de asignación de puntaje, se evidencia que:

- a. Se desconoce y no se valora certificaciones aportadas por los proponentes, siendo esto una condición discriminatoria y de evaluación subjetiva.
- b. Se está asignando puntaje a certificaciones que carecen de la validez principal que da origen a los demás criterios: RECIBIDO A SATISFACCION Y TERMINADOS.
- c. La evaluación de Ponderables es crucial al momento de evaluar las propuestas, dado que es uno de los elementos fundamentales de escogencia del proponente más calificado (Es un dato que inclina la balanza entre los proponentes y define quien es el más opcionado para ser adjudicado).
- d. La forma subjetiva en que se está evaluando la experiencia adicional de los proponentes está conllevando a que involuntariamente la entidad licitante tenga condiciones o reglas que contraríen el principio de igualdad.
- e. La asignación de puntaje por experiencia adicional, no asegura una escogencia objetiva, no posee reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos y puntajes de la misma índole.

e) De lo expuesto, la selección del futuro contratista está siendo afectada al motivarse en razones subjetivas que afecten la imparcialidad, llevado a la entidad a la no aplicación del deber de selección objetiva en la forma descrita, quebrando el principio de igualdad y de imparcialidad.

a. Se comparte archivo de elaboración propia donde se demuestra que la forma en que se está evaluando las certificaciones es Subjetiva y que adicional debió ser 100 puntos y no 85.

EVALUACION PLIEGO				JORGE I. HERNÁNDEZ C				
CONDICION			PUNTAJE	C1	C2	C1	C2	NOTA
1	Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en zonas PDET	CHAPARRAL	20	20	0	20	20	El proponente presenta en la certificación 2 ejecutar en 3 municipios PDET (equivalente a 20puntos), sin embargo no se le asigna puntaje
		PLANADAS						
		ATACO						
		RIO BLANCO						
2	Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en los municipios objeto de la presente licitación	CHAPARRAL	10	0	10	0	10	
		PLANADAS						
		ATACO						
		DOLORES						
		AMALFI						
		REMEDIOS						
SEGOVIA								
3	RECIBIDO A SATISFACCION Y TERMINADOS	CUMPLE	SI	SI	SI	SI	Los 2 contratos presentados cumplen	
	PUNTAJE	30	20	10	20	30	El puntaje esperado, seria 50 puntos	
	PUNTAJE FINAL		30		50			
C1 CONTRATO								

- i. Puede notarse que al proponente no se le valora y excluye la experiencia que aporto en la Certificación 2.
- ii. Una de las certificaciones CUMPLE con la condición 1 y 2, pero el comité, a juicio propio, no objetivo, solo asigna puntaje a una de las condiciones, solo para copar el tope del puntaje.
- iii. Basado en la explicación anterior, el comité a juicio propio pudo haber dado puntaje al C2 y obviar el C1 y asignar el máximo puntaje: 30 puntos, siendo esto discriminatorio y no objetivo.

EVALUACION PLEGO			UT LOGÍSTICA HOCOL 2022											
CONDICION	PUNTAJE		C1	C2	C3	C4	NOTA	C1	C2	C3	C4	NOTA		
1	Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en zonas PDET	CHAPARRAL PLANADAS ATACO RIO BLANCO	20					Da puntaje al C1 de 20 ptos, pero en lectura de la evaluación solo se cumple con la condición 2					Al proponente debería evaluarse y asignarle puntaje a los contratos C3 y C4	
2	Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en los municipios objeto de la presente licitación	CHAPARRAL PLANADAS ATACO DOLORES AMALFI REMEDIOS SEGOVIA	10	EVALUA COMITÉ				Da puntaje al C2 de 10 ptos, pero en lectura de la evaluación solo se cumple con la condición 1					Al proponente debería evaluarse y asignarle puntaje si cumple con la condición 1 y 2	
3	RECIBIDO A SATISFACCION Y TERMINADOS	CUMPLE						No se valora el puntaje de los C3 y C4					No se debería asignar puntaje, dado que: "recibir a satisfacción" es la que da origen a que las demás condiciones se den.	
PUNTAJE			30											
PUNTAJE FINAL			30										El puntaje esperado, sería 60 puntos	
C1 CONTRATO														

- iv. Se asigna puntaje a un proponente que NO CUMPLE con la condición 3: RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y TERMINADO, siendo ésta una principal condición que da origen y/o fecunda a las demás condiciones.
- v. Irónicamente, basado en la explicación anterior (numeral iii), no se valora el contrato 4, que sí cumple con las 3 condiciones, demostrando una selección no objetiva y a discrecional del comité evaluador.
- vi. Se está siendo imparcial al valorar una experiencia que no cumple con un requisito, generando imparcialidad ante los proponentes.
- f) Basado en lo anteriormente, solicitamos de manera respetuosa, que el Comité de Evaluación, en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional y el Contribuyente: Hocol S.A, declare una terminación anormal del proceso de selección de la Gerencia, comprendemos lo que esto genera en relación a tiempos del proyecto y una segunda declaratoria desierta del proceso, pero confiamos en que las tres entidades tiene como objetivo superior, la búsqueda de la transparencia, el debido proceso, la selección objetiva, el principio de igualdad y de imparcialidad.
- g) Como observación y propuesta adicional, de manera respetuosa, ponemos a consideración y análisis, tanto del Ministerio de Educación, Fiduprevisora y Contribuyente, como también en conocimiento de la empresa Hocol S.A, se suspenda de participar en las licitaciones que se adelanten en Fiduprevisora u otras fiducias para el mecanismo de obras por impuestos al proponente DIDACTICOS CREATIVOS SAS y

JORGE IVAN HERNANDEZ CABRALES, dado que dentro de las licitaciones que se están llevando a cabo en este momento dentro de la plataforma de Fiduprevisora, la empresa proponente DIDACTICOS CREATIVOS SAS ha recibido de parte de otros proponentes múltiples observaciones que han conllevado a ser ciertas, dado que ponen en tela de juicio, tanto de la veracidad de la experiencia presentada como de su verdadera situación jurídica y de composición accionaria, donde el señor Hernández Cabrales ha hecho parte, situación que se configura como conflicto de intereses, así como falsedad en documento público, situación que conlleva a la empresa Celsia Colombia S.A E.S.P declarar desierto el proceso Interventoría de dos proyectos, pese a que ya se había adjudicado, en razón que

El Comité Evaluador modifica la recomendación dada dentro del informe de requisitos ponderables publicado el pasado 18 de noviembre y recomienda el RECHAZO de la propuesta presentada por DIDÁCTICOS CREATIVOS S.A.S., toda vez que el proponente:

1. No acreditó en debida forma el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables, pues no hay forma de saber qué porcentaje del valor del contrato fue usado para las actividades de interventoría.
2. Se demostró que el objeto principal de las certificaciones presentadas no corresponde al originalmente contratado. Por lo anterior, se incurre en la causal de rechazo contenida en el literal “xx” del numeral 5.6. de los Términos de Referencia: “xx. Cuando dentro de los contratos remitidos para validar los requisitos habilitantes de experiencia no se cumpla con los objetos específicos exigidos.”
3. Para el Comité Evaluador el proponente se encuentra inmerso en la prohibición contenida en el artículo 5 Ley 1474 de 2011 y se recomendará por escrito al ICBF la investigación a través de la oficina de control interno disciplinario, pues no se entiende por qué los operadores permiten que un contratista puede supervisar las mismas actividades que ejecuta, situación que es expresamente prohibida en la contratación pública y que incluso en la contratación privada como la ejecutada por Fiduprevisora S.A. tampoco es permitida, pues es claramente un conflicto de interés.
4. Además, debemos resaltar que estas situaciones no fueron evidenciadas dentro de la evaluación realizada por el Comité Evaluador y, por ende, en virtud de las facultades contenidas en los Términos de Referencia y en aplicación del principio de legalidad y de buena fe se procederá con la modificación de la recomendación y la declaratoria de desierto del proceso licitatorio, toda vez que el único proponente habilitado NO CUMPLE con las condiciones mínimas exigidas.
5. Por último, es importante mencionar que la anterior decisión es compartida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como Entidad Nacional Competente (ENC)

Y para el caso Hernández:

20	Formato de certificación de participación de accionistas	No Cumple	Correo 1 Remisión 1 Pág. 48	El proponente aportó el anexo No. 17 certificado de participación de accionistas, en el cual, declara bajo la gravedad de juramento, que el único accionista de la empresa DIDACTIVOS CREATIVOS S.A.S. es el señor JOSE DAVID DUQUE GIRALDO, sin embargo, una vez consultada la información del proceso de selección de interventoría No. LPA 001 DE 2022 – INTERVENTORÍA 2 PROYECTOS “DOTACIONES NO FUNGIBLES DEPARTAMENTO DE TOLIMA” y “DOTACIONES NO FUNGIBLES DEPARTAMENTO DE CAUCA.”, se pudo evidenciar por parte del comité evaluador que el proponente presenta el Acta 003 de fecha 31 de enero de 2022 y Acta 004 de fecha 16 de mayo de 2022, aportadas por el mismo proponente y que coincide con la información registrada en el RUES, y en el cual se evidencia que JORGE IVÁN HERNANDEZ CABRALES identificado con C.C. 93.239.610, es el único accionista de la empresa DIDACTIVOS CREATIVOS S.A.S., así las cosas, se presenta una inconsistencia entre la información presentada en los registros públicos oficiales y no se presenta soporte alguno, de la venta, cesión, transferencia de la totalidad de acciones del señor JORGE IVÁN HERNANDEZ CABRALES identificado con C.C. 93.239.610 a JOSE DAVID DUQUE GIRALDO, razón por la cual, a la luz de lo analizado por este comité evaluador no hay ningún soporte que acredite, la mencionada situación, razón por la cual, el proponente no cumple con el mencionado requisito.
----	--	-----------	-----------------------------	---

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primer lugar se la aclara al observante que los procesos mediante los cuales se contratan los bienes y servicios necesarios dentro del mecanismo de obras por impuestos, deben realizarse respetando los principios de economía, igualdad, selección objetiva, libre competencia, transparencia y pluralidad de proponentes, por tanto, cada una de las licitaciones privadas abiertas desarrolladas por Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora de los patrimonios autónomos, para el caso que nos concierne HOCOL 2022, son ejecutadas bajo los más estrictos parámetros de transparencia. Así mismo se le informa al observante que cada una de las condiciones establecidas para la licitación privada abierta de apoyo a la gerencia, fueron determinadas por el Fideicomitente HOCOL S.A. de acuerdo con las necesidades que considera pertinentes para el desarrollo del objeto requerido y dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1915 de 2017.

Ahora bien, es necesario indicar que no es correcto manifestar que el observante y a la vez oferente, no conocía los términos de referencia y la forma en que se realizaría la evaluación, ya que como bien lo indica en su observación, se generó la adenda No. 1 atendiendo las observaciones presentadas y posteriormente no se recibió ningún otro tipo de pronunciamiento razón por la cual, no se entiende los argumentos expuestos en la observación.

La asignación de puntaje está dada en la adenda No 1 donde:

“7.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL (30 PUNTOS)

Se otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos a aquellos proponentes que demuestren dentro de su experiencia la supervisión de contratos ejecutados directamente, recibidos a satisfacción y terminados, los cuales deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance: Coordinación, supervisión, gerencia, apoyo a la gerencia y/o formulación de proyectos.

La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera:

Condición	Puntaje
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en zonas PDET.	20 puntos
Presentación de contratos ejecutados directamente, que cumplan con el alcance establecido en los municipios objeto de la presente licitación.	10 puntos

En primera instancia, se establece que no hay un mínimo ni un máximo de contratos por lo que la asignación de puntaje se determina es por las características y requisitos que deben cumplir los mismos, entendiéndose que se si acreditan en un solo contrato, dos o tres no genera ningún tipo de inhabilidad, mientras que se de cumplimiento a las condiciones establecidas, donde, si se presentaba al menos un contrato ejecutado directamente que cumpla con el alcance en zonas PDET se le asignaría veinte (20) puntos; así mismo si en ese mismo contrato o en otro contrato aportado se ejecutó en municipios objeto de la presente licitación se asignarían diez (10) puntos adicionales; por lo anterior y como bien se indica tácitamente en los TDR y sus adendas, el puntaje máximo es de **treinta (30) puntos**, por lo tanto, la afirmación expuesta por el observante en cuanto a no entenderse si se asigna “solo 10 puntos o ¿10 puntos por cada municipio objeto de licitación? O ¿queda a discreción o puede ser discriminatorio, de parte del comité, definir que asignación de puntaje dará?” No esta argumentada y el análisis realizado por el observante es totalmente erróneo al no darse la correcta interpretación ya que es claro que la cantidad de puntaje está determinada por los requisitos independientemente de cuantos municipios se acrediten o la cantidad de contratos por lo tanto no hay ningún tipo de subjetividad en el momento de la evaluación, y las condiciones son revisadas de forma ecuánime para cada uno de los proponentes.

Por otro lado, el ejercicio ejecutado por el oferente para su evaluación no está bien realizado, ya que como se indicó anteriormente, es imposible obtener un puntaje mayor a treinta (30) puntos, además que los contratos aportados se les asignó el máximo puntaje teniendo en cuenta que ya sea en uno o en otro se da cumplimiento a los dos requisitos establecidos. Por lo tanto, no es razonable la solicitud del proponente y se reitera que en ningún momento se está incumpliendo con los principios orientadores de la función administrativa, y que el comité evaluador actúa de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, adendas y normatividad legal vigente.

Por último de acuerdo con el requerimiento de la suspensión del proponente JORGE IVAN HERNANDEZ CABRALES de participar en las licitaciones que se adelanten en Fiduprevisora, se le manifiesta que, en el caso de la empresa DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S. de la cual como el mismo observante expresa, no

había claridad respecto de la composición accionaria; si bien es cierto, que esta fue la razón por la cual el proceso al que se hace referencia en su observación se declaró desierto, también lo es, que no existe razón para inhabilitar al proponente JORGE IVÁN HERNANDEZ como persona natural, toda vez que el mismo no se encuentra incurso en causal de inhabilidad ni incompatibilidad sobreviniente para su participación como persona natural en el presente proceso, puesto que la empresa DIDACTICOS CREATIVOS S.A.S. sobre la cual se manifiestan las quejas y de la cual haría parte el proponente JORGE IVÁN HERNANDEZ CABRALES, no está participando en la Licitación Privada Abierta No. 004 de 2022. Ahora bien, respecto de la acusación de falsedad en documentos, se le manifiesta que tanto Fiduprevisora S.A. como este Comité Evaluador se rigen por el principio de buena fe y que no hay pruebas presentadas de que los documentos que soporta el proponente JORGE IVAN HERNANDEZ CABRALES como persona natural sean falsos siendo esta una acusación temeraria al no aportar ningún tipo de prueba de ello, por tanto, no existen fundamentos para restringir su participación en los procesos adelantados por Fiduprevisora S.A. ya que se le estaría vulnerando el principio de igualdad.

MODIFICA INFORME INICIAL DE PONDERABLES SI NO

El presente documento es expedido y publicado a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022**

Elaboró: Laura Corredor- profesional jurídico Obras por Impuestos
Elaboró: Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos
Elaboró: Ricardo Vargas- profesional financiero Obras por Impuestos
Revisó y aprobó: Yuly Dayana Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.
Revisó y aprobó: José Luis Ariza –coordinador jurídico Obras por Impuestos.